



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO 682114089001-2021-00037-00

Contratación, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, junto con la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, a fin de que se nomine la medida de protección decretada por su Despacho en beneficio de los intereses de sus prohijados y respecto de la parte accionada, verbigracia, Señores VIDAL MAURICIO RODRÍGUEZ LUENGAS y HEREDEROS DE LOS CAUSANTES NEREDO RONCANCIO NIÑO y MARIA DE JESUS POBLADOR; esto es, JAVIER POBLADOR POBLADOR, EDWARD FRANCISCO POBLADOR POBLADOR Y ANGELICA MARÍA POBLADOR POBLADOR (Hijos de la Señora FRANCIS POBLADOR (Q.E.P.D.), esto es, se ordene la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria numero 161-1621 de la O.R.I.P. de Contratación Sder., de propiedad de MARCELINO VARGAS SOTO y MARÍA DEL ROSARIO MURILLO CARO; y por ser procedente el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación

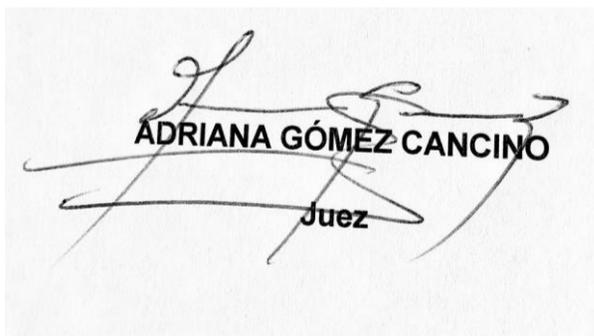
RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria numero 161-1621 de la O.R.I.P. de Contratación Sder., de propiedad de MARCELINO VARGAS SOTO y MARÍA DEL ROSARIO MURILLO CARO. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO.- DECRETAR la medida cautelar de imponer a los demandados HEREDEROS DE LOS CAUSANTES NEREDO RONCANCIO NIÑO y MARIA DE JESUS POBLADOR; esto es, JAVIER POBLADOR POBLADOR, EDWARD FRANCISCO POBLADOR POBLADOR Y ANGELICA MARÍA POBLADOR POBLADOR (Hijos de la Señora FRANCIS POBLADOR (Q.E.P.D.) la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto que perjudique o ponga en riesgo los bienes y derechos de los demandados sobre el inmueble denominado El Retiro, ubicado en la vereda La Cueva del municipio de Contratación y los demás que se encuentran allí ubicados, so pena de aplicar el artículo 377 del Código General del Proceso, numeral 1º.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los demandados, HEREDEROS DE LOS CAUSANTES NEREDO RONCANCIO NIÑO y MARIA DE JESUS POBLADOR; esto es, JAVIER POBLADOR POBLADOR, EDWARD FRANCISCO POBLADOR POBLADOR Y ANGELICA MARÍA POBLADOR POBLADOR (Hijos de la Señora FRANCIS POBLADOR (Q.E.P.D.), quienes cuentan con un término de veinte días (20) días para ejercer su defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 17 DE SEPTIEMBRE
DE 2021 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todos las horas hábiles de hoy 20 DE SEPTIEMBRE
DE 2021



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA